



Municipalidad de Concepción del Uruguay  
PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

## O R D E N A N Z A      N°      11532

---

### **Visto:**

El Expediente N° 1.127.125 L 74: Proyecto de Ordenanza: presentado por el Bloque "Juntos por Uruguay" y...

### **Considerando:**

Que, en el mismo se propone regular los entornos en los que los niños, niñas y adolescentes nacen, crecen, viven y se desarrollan, fomentando Entornos Saludables en la comunidad, sus hogares, las escuelas, universidades, clubes y playones deportivos para la protección de la salud, a partir de la adhesión de la Ley N° 27642 "Ley de Promoción de la Alimentación Saludable (PAS)" sancionada el 26 de octubre de 2021

Que, es necesario resguardar los entornos para proteger la salud, ya que los hábitos no saludables como el sedentarismo, estrés, mala alimentación, consumo de sustancias tóxicas han aumentado; y es por ello que para preservar la salud no solo se deben considerar las prácticas de consumo y los hábitos saludables individuales, sino también las características del entorno en el que se desarrollan.

Que, un entorno saludable busca educar y transformar desde el contexto en el que vive una comunidad brindando herramientas adecuadas que le permitan proteger de manera autónoma su salud, y considerando que son un factor clave en el crecimiento y desarrollo de niñas, niños y adolescentes.

Que, una alimentación saludable a partir de los primeros años de vida es un factor fundamental para un adecuado desarrollo y una ventana de oportunidades para una vida adulta más sana. La forma de alimentarse en esta etapa es tan importante que incide en la capacidad de aprender y, más tarde, de insertarse productivamente en la sociedad.

Que, en Argentina, la situación alimentaria de niñas, niños y adolescentes dista de ser la ideal según los datos epidemiológicos publicados por el Ministerio de Salud de la Nación (2019). Éstos padecen la triple carga de la malnutrición: desnutrición, "hambre oculta" y exceso de peso. Sin embargo, los datos existentes muestran que el exceso de peso, como el sobrepeso y la obesidad, es la forma más prevalente: uno de cada cuatro chicos y chicas en edad escolar padecen esta problemática. Además, las y los adolescentes en situaciones de vulnerabilidad tienen un 58% más de probabilidades de tener malnutrición por exceso que quienes



gozan de un nivel socioeconómico alto.

Que, en el país, las chicas y los chicos tienen problemas de malnutrición que se relacionan con un elevado consumo de productos ultraprocesados, con alto contenido en sodio, azúcar y grasas, en detrimento del consumo de alimentos frescos y de comidas caseras. Este tipo de consumo alimentario se ve empeorado cuando se trata de poblaciones vulnerables.

Que, los entornos no saludables son aquellos que fomentan una mala alimentación, que a su vez es uno de los factores de riesgo para desarrollar a futuro enfermedades no transmisibles. Lograr entornos más saludables es trabajar en un seguro de salud para la vida futura.

Que, en nuestro país contamos desde el año 2021 con la Ley N° 27.642, "Ley de Promoción de la Alimentación Saludable (PAS)", que ayuda a la población a adoptar una alimentación saludable a través de un Etiquetado Frontal de advertencias que informa de manera sencilla, clara y sobre todo no engañosa, lo que cada persona elige comprar y consumir. Además, permite regular la publicidad dirigida a niños, niñas y adolescentes, así como la promoción y el patrocinio de productos que contengan uno o más sellos.

Que, es una medida de Salud Pública que promueve contribuir al desarrollo de hábitos de alimentación saludable y advertir sobre los posibles efectos nocivos de una alimentación poco saludable.

Que, la Agenda 2030 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible establece como meta poner fin a todas las formas de malnutrición y reducir en un tercio la mortalidad prematura por enfermedades no transmisibles, presentando un enorme desafío para todos los países. Esto requiere enfrentar el problema con políticas regulatorias integradas y fortaleciendo las acciones intersectoriales. La ingesta de productos no saludables es un problema de salud importante, con consecuencias negativas directas para el desarrollo en Argentina.

Que, la obesidad, la presión arterial alta y la glucosa sanguínea elevada son los principales factores de riesgo derivados de la mala alimentación, responsables del 39% de todas las muertes en el país (es decir, casi 140 mil muertes anuales). Las enfermedades crónicas no transmisibles relacionadas con la alimentación inadecuada contribuyen a gran parte de la carga de morbilidad en Argentina. El sobrepeso y la obesidad afectan al 13,6% de los niños y niñas con menos de 5 años, a más del 40% de los niños y niñas de entre 5 y 17 años, y al 70% de la población con 18 años o más.

Que, en la población adulta, el 34,6% presenta



Municipalidad de Concepción del Uruguay  
PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

hipertensión arterial, 28,9% colesterol alto y 12,7% glucemia alta o diabetes.

**Por Ello:**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE  
CONCEPCION DEL URUGUAY SANCIONA CON FUERZA DE**

**ORDENANZA:**

**Artículo 1º:** Adhiérase a la Ley 27. 642, "Ley de Promoción de la Alimentación Saludable (PAS)", sancionada el 26 de octubre de 2021.

**Artículo 2º:** La presente Ordenanza tiene por objeto incorporar y promover conductas alimentarias saludables en las niñas, niños y adolescentes que concurren a escuelas y universidades públicas y privadas, y clubes de la ciudad de Concepción del Uruguay, promoviendo una alimentación saludable en dichas instituciones a través de instancias de Educación Alimentaria Nutricional y regulación del funcionamiento de kioscos o similares.

**Artículo 3º:** Definir los siguientes conceptos para los fines de aplicación de la presente ordenanza:

**a) Alimentación Saludable:** aquella que basada en criterios de equilibrio y variedad y de acuerdo a las pautas culturales de la población, aporta una cantidad suficiente de nutrientes esenciales y limitada en aquellos nutrientes cuya ingesta en exceso es factor de riesgo de enfermedades crónicas no transmisibles;

**b) Derecho a la alimentación adecuada:** aquel derecho que se ejerce cuando toda persona, ya sea sola o en común con otras, tiene acceso físico y económico, en todo momento, a una alimentación adecuada cuantitativa, cualitativa y culturalmente, contando con los medios para obtenerla;

**c) Nutrientes:** cualquier sustancia química consumida normalmente como componente de un alimento que: 1) proporciona energía; y/o 2) es necesaria, o contribuya al crecimiento, desarrollo y mantenimiento de la salud y de la vida; y/o cuya carencia hará que se produzcan cambios químicos o fisiológicos característicos;

**d) Nutrientes críticos:** azúcares, sodio, grasas saturadas y grasas totales;

**e) Rotulado nutricional:** es toda descripción destinada a informar al consumidor sobre las propiedades nutricionales, de un alimento o bebida analcohólica, adherida al envase. Comprende la declaración del valor energético y de nutrientes y la declaración de propiedades nutricionales;

**f) Publicidad y promoción:** toda forma de comunicación, recomendación o acción comercial con el fin, efecto o posible efecto de dar a conocer, promover directa o indirectamente un



producto o su uso;

**g) Patrocinio:** toda forma de contribución a cualquier acto, actividad o persona con el fin, efecto o posible efecto de promover directa o indirectamente un producto, su uso, una marca comercial o una empresa;

**h) Sello de advertencia:** sello que se presenta de manera gráfica en la cara principal o frente del envase de los productos, que consiste en la presencia de una o más imágenes tipo advertencia que indica que el producto presenta niveles excesivos de nutrientes críticos y/o valor energético en relación a determinados indicadores. Se entiende también a las leyendas por el contenido de edulcorantes o cafeína;

**i) Alimento envasado:** es todo alimento contenido en un envase, cualquiera sea su origen, envasado en ausencia del cliente, listo para ofrecerlo al consumidor;

**Artículo 4º:** La Secretaria de Salud, Discapacidad y Derechos Humanos, a través de la Dirección de Nutrición y Seguridad Alimentaria conformará la Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza; debiendo diseñar y arbitrar las medidas para su efectiva implementación.

Colaborarán de manera activa Organizaciones de la sociedad civil como la Asociación Civil de Licenciados en Nutrición de Concepción del Uruguay.

**Artículo 5º:** La Autoridad de Aplicación, deberá:

a) Elaborar material sobre alimentación saludable específicos para los establecimientos educativos y deportivos teniendo en cuenta la Ley de Promoción de Alimentación Saludable.

b) Diseñar una Guía de Alimentos Saludables, que contendrá alimentos y bebidas que promuevan una alimentación saludable en toda la comunidad educativa y deportiva.

c) Elaborar y suministrar material para la difusión y para la realización de campañas y talleres de concientización con criterio pedagógico-educativo acorde a cada nivel, tanto en las instituciones educativas y deportivas.

d) Controlar que la venta de alimentos y bebidas saludables se haga efectiva en los kioscos, cantinas o similares de los establecimientos, de acuerdo a lo establecido.

e) Realizar instancias de capacitación a docentes, padres y estudiantes, como así también a entrenadores y kiosqueros, en la concientización de los beneficios de una alimentación saludable.

**Artículo 6º:** El listado de Alimentos Saludables deberá estar exhibido en lugares visibles y en forma destacada en los kioscos ubicados en instituciones educativas y deportivos o similares de venta de alimentos. Los alimentos comprendidos en la lista deberán tener prioridad en la ocupación de las góndolas, vitrinas y heladeras.

**Artículo 7º:** Los locales de expendio de productos alimenticios



Municipalidad de Concepción del Uruguay  
PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

que se sitúen en los establecimientos mencionados de la ciudad de Concepción del Uruguay, deberán comercializar los alimentos y bebidas incluidos en la lista elaborada para tal fin y quienes estén a cargo contar con libreta sanitaria y capacitaciones en Manipulación de Alimentos y en la Ley PAS.

**Artículo 8º:** La Autoridad de Aplicación implementará un sistema de monitoreo y evaluará su implementación como asimismo los resultados de las diferentes actividades realizadas en el marco de este proyecto.

**Artículo 9º:** La Secretaria de Salud, Discapacidad y Derechos Humanos destinará los recursos financieros necesarios para asegurar la implementación de la presente Ordenanza.

**Artículo 10º:** Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Dado en la sala de Sesiones Juan Domingo Perón del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Concepción del Uruguay, a los tres (3) días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro- Fdo: Ing. Rossana Sosa Zitto - Presidenta. Dr. Facundo Mayoraz Díaz - Secretario.



Municipalidad de Concepción del Uruguay  
PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

CONCEPCIÓN DEL URUGUAY, 10 de octubre de 2024.- Por recibido en el día de la fecha. Conste.-

Mirta Susana Parejas  
Jefa Depto. Digestos

CONCEPCIÓN DEL URUGUAY, 18 de octubre de 2024.

**POR CUANTO:**

El Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Concepción del Uruguay, ha sancionado la presente Ordenanza.-

**POR TANTO:**

Téngase por Ordenanza N° 11.532 de ésta Municipalidad .- Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Archívese.-

ES COPIA

JOSE EDUARDO LAURITTO  
Presidente Municipal  
Oscar Alberto Noir  
Secretario de Gobierno